

pública Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario interino.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2007, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato con el señor Louis I. Pokrass, modificativo del original.— G. O. Nº 6940, del 28 de Mayo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2007.

Visto el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

Visto el contrato suscrito el 26 de abril de 1949, por el Estado Dominicano y el señor Louis I. Pokrass, por cuyo medio

se modifican los artículos primero y segundo del contrato suscrito por las mismas partes en fecha 21 de mayo de 1948,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el contrato suscrito el 26 de abril de 1949, por el Estado Dominicano y el señor Louis I. Pokrass, por cuyo medio se modifica el contrato intervenido entre las mismas partes en fecha 21 de mayo de 1948, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE el Estado Dominicano de una parte, representado por el Secretario de Estado de Economía Nacional, señor Licenciado Temístocles Messina, en virtud de poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 7 del mes de Agosto del año 1948, y el señor Louis I. Pokrass, mayor de edad, casado, de nacionalidad americana, del domicilio y residencia de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, quien no posee cédula personal de identidad por no tener en el país el tiempo requerido por la ley, de la otra parte, ha intervenido el siguiente contrato:

POR CUANTO: las partes celebraron un contrato escrito en fecha 21 de Mayo de 1948, el cual fue aprobado debidamente por el Congreso Nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Constitución de la República;

POR CUANTO: las partes han resuelto modificar dicho contrato, en sus artículos primero y segundo, con efecto retroactivo, de modo que lo convenido por virtud de este contrato se considere incluído en el contrato original de fecha 21 de mayo de 1948;

POR CUANTO: en consideración de los motivos expuestos, las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: El párrafo primero del artículo primero del contrato del 24 de mayo de 1948 queda modificado con efecto retroactivo al 21 de Mayo de 1948, para que se lea como sigue:

“PRIMERO: Organizar como organizan en efecto, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, una Compañía que tiene por objeto los fines expuestos en el presente contrato. La Compañía tendrá un capital constitutivo de diez mil (10,000) acciones de un valor de CINCO PESOS (RD\$5.00) por cada acción íntegramente pagadas y no sujetas a ningún gravámen. El nombre de esta Compañía es DESTILERIA UNIVERSAL C. por A., y tendrá una duración indefinida, con domicilio en Ciudad Trujillo, República Dominicana.

Cada una de las partes, cesionarios o causahabientes se obliga, a suscribir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital autorizado y se obliga además, a pagar a la Compañía la cantidad de CINCO PESOS (RD\$5.00) por cada acción in-

mediatamente después de emitidos los Certificados correspondientes. Las partes podrán ceder sus acciones a terceras personas.

La Compañía podrá aumentar su capital social, si así lo requiere en el futuro el volúmen de negocios de la misma.

Queda convenido y así lo dispondrán los Estatutos de la Compañía que:

a) Los miembros del Consejo de Administración de la Compañía serán en número de cuatro. Cada una de las partes o los accionistas inscritos que tengan una mayoría de las cinco mil (5,000) acciones suscritas por cada una de las partes, elegirán respectivamente a dos de los miembros del Consejo de Administración. Toda vacante que ocurra como consecuencia de muerte, expiración del período para que ha sido designado, renuncia o cualquier otro motivo, será cubierta por la elección de un nuevo miembro, la cual elección se hará por una mayoría de las cinco mil (5,000) acciones pertenecientes a los accionistas que eligieron al miembro saliente;

b) El Consejo de Administración de la Compañía quedará constituido por:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

c) El Gerente General de la Compañía lo será el Sr. Louis I. Pokrass. Este vigilará y dirigirá la construcción de la Planta de destilación y el funcionamiento de la empresa, en consideración de su vasta experiencia en la industria de destilación. Está facultado, cuando lo juzgue oportuno, para delegar sus atribuciones o parte de ellas a personas de su propia elección y en interés de la Compañía.

SEGUNDO: Agregar al Artículo Segundo del Contrato de fecha 21 de Mayo de 1948 el párrafo siguiente:

"PARRAFO: La Compañía queda autorizada a emitir bonos por las sumas que su Consejo de Administración recomiende, por una cantidad mayor a la de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (RD\$450,000.00) si así lo exige en el futuro su volúmen de negocios o cualesquiera otras circunstancias".

Este acuerdo obliga a las partes, sucesores o cesionarios.

Este contrato debe ser sometido para su validez a la aprobación del Congreso Nacional.

Hecho en dos (2) originales, uno para cada una de las partes que firman de buena fe los contratantes en Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

POR EL ESTADO DOMINICANO: (Fdo.) TEMISTOCLES MESSINA, Secretario de Estado de Economía Nacional. (Fdo.) LOUIS I. POKRASS.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 103º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario interino.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley N° 2008, que pensiona a la señora Mercedes Norberta Ramírez.—
G. O. N° 6942, del 1º de Junio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2008.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de quince pe-